



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Filiación Extramatrimonial
Demandante	YEIDY YURLEY BENJUMEA USUGA en representación del menor MBU
Demandado	El menor MASB – Representado a través de Curador
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2022– 00479- 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 804
Decisión	Admite Demanda

Llega por reparto demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL promovida por la señora YEIDY YURLEY BENJUMEA USUGA identificada con CC. No. 1.146.441.487, actuando por intermedio de apoderado judicial y en representación del menor MBU, en contra del menor MASB y los HEREDEROS INDETERMINADOS del extinto JHON JAIRO SANCHEZ GOMEZ; con relación a la presunta paternidad del extinto JHON JAIRO SANCHEZ GOMEZ, quien en vida se identificaba con la CC. No. 1.040.746.744.

Por reunir los requisitos generales del artículo 82 y s.s, 386 del Código General del Proceso y de la Ley 721 de 2001, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL promovida por la señora YEIDY YURLEY BENJUMEA USUGA identificada con CC. No. 1.146.441.487, actuando por intermedio de apoderado judicial y en representación del menor MBU, en contra del menor MASB y los HEREDEROS INDETERMINADOS del extinto JHON JAIRO SANCHEZ GOMEZ; con relación a la presunta paternidad del extinto JHON JAIRO SANCHEZ GOMEZ, quien en vida se identificaba con la CC. No. 1.040.746.744.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 372, 373 y 386 del C.G.P, en consecuencia de ello hágase personal notificación

a la parte demandada y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerzan el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes (artículo 369 ibídem).

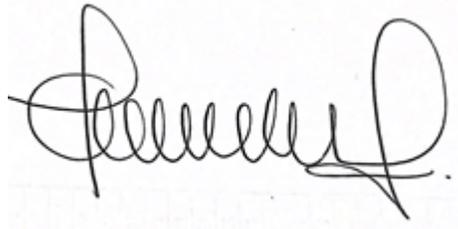
TERCERO: De conformidad con el artículo 61 de la Ley 1306 de 2009, para la representación judicial al menor MASB en el presente proceso, se le nombra como curador especial al Doctor JOHANY GARCIA DUQUE, quien se localiza en los teléfonos 3137899110 y 31208732466, correo jgarcia902@hotmail.es. Deberá la parte actora comunicar al curador su designación a fin que proceda a aceptar la misma, posteriormente podrá proceder a la notificación del togado en los términos señalados en el numeral anterior. Como gastos de curaduría se fija la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), los cuales serán cancelados por la parte demandante.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del extinto JHON JAIRO SANCHEZ GOMEZ, y de todas las personas que se crean con derechos de intervenir en el presente juicio, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda. Se ordena citarlos en los términos del artículo 108 del C.G.P y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso y el radicado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los emplazados no concurren en el término de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación en el registro nacional, se les designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

QUINTO: Se dispone oficiar al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, a fin que a la mayor brevedad posible informe si en sus instalaciones obra mancha de sangre del extinto JHON JAIRO SANCHEZ GOMEZ, fallecido el 13 de julio de 2018; en caso afirmativo se le solicita informar los datos pertinentes de dicha mancha de sangre a fin de practicar una prueba genética con la misma.

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dicho oficio será remitido directamente por parte de la secretaría del Despacho; sin embargo, constituye carga probatoria de la parte demandante, cualquier gestión adicional que se requiere para efectivizar tal elemento probatorio.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and a long, sweeping tail.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ